



REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

*Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo del 09 de diciembre de 2016 y
Resolución N° 230-2016-CD-UCP*

*Modificado mediante Acuerdo de Consejo Directivo del 15 de mayo de 2026 y
Resolución N° 147-2026-CU-UCP*

MAYO – 2026

IQUITOS

ÚLTIMA VERSIÓN ACTUALIZADA 15 DE MAYO DE 2026

 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Vigencia:	15-05-2026
		Versión:	02
		Página:	2 de 8

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DECANOS DE FACULTAD

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN  Dr. ALVARO TRESIERRA AYALA VICERRECTOR	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua  Ing. ULISES OCTAVIO IRIGOIN CABRERA, M.Sc. Jefe	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP  DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
RESPONSABLE CONDICION IV	OFICINA DE CAMEC Jefe	CONSEJO UNIVERSITARIO Rector

	OTRO DOCUMENTO		Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Vigencia:	15-05-2026
			Versión:	02
			Página:	3 de 8

Artículo 1º. El presente Reglamento norma los fines, funciones, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Científica del Perú - UCP.

Artículo 2º. Base Legal:

- 2.1. Ley Universitaria No. 32220
- 2.2. Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- 2.3. Reglamento General de la UNIVERSIDAD

Artículo. 3º. La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de velar por el respeto de los derechos individuales de todos los integrantes de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados) así como del mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 4º. Son fines de la Defensoría Universitaria:

- 4.1 Tutelar los derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados).
- 4.2 Garantizar el principio de autoridad responsable, el respeto a la normatividad universitaria y la confidencialidad en su actuación.

Artículo 5º. Las funciones del Defensor Universitario son las siguientes:

- 5.1 Establecer los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría
- 5.2 Orientar a los integrantes de la Comunidad Universitaria acerca de sus derechos individuales.
- 5.3 Atender denuncias y reclamaciones de los integrantes de la comunidad universitaria relacionadas a presuntas violaciones de los derechos individuales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Vigencia:	15-05-2026
		Versión:	02
		Página:	4 de 8

5.4 Conocer e investigar actos y omisiones que pudieran resultar en afectación de derechos individuales, de algún integrante de la comunidad universitaria.

5.5 Proponer alternativas de conciliación y/o solución a las partes; así como efectuar las recomendaciones pertinentes.

5.6 Presentar al Consejo Directivo el plan de trabajo y memoria anual de sus actividades.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor Universitario tiene plena autonomía respecto a cualquier autoridad universitaria y recibe las facilidades del caso.

Artículo 7°. No es competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas.

Artículo 8°. Para ser designado Defensor Universitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

8.1 Ser docente ordinario a tiempo completo.

8.2 Observar conducta ética y profesional intachable.

8.3 Carecer de antecedentes penales y/o sanción administrativa vigente en la UNIVERSIDAD.

Artículo 9°. El Defensor Universitario es elegido por el período de tres (03) años, pudiendo ser reelegido por un periodo inmediato. El Consejo Directivo designará un Defensor Universitario interino mientras dure la ausencia del Titular.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Vigencia:	15-05-2026
		Versión:	02
		Página:	5 de 8

Artículo 10°. Las denuncias o reclamaciones deben presentarse por escrito en la oficina de la Defensoría Universitaria, utilizando los formatos que para tal efecto estén autorizados.

En la solicitud se debe acompañar copia de los documentos que sustenten la denuncia o reclamación.

Artículo 10-A°.- PROCEDIMIENTOS

El trámite del procedimiento ante la Defensoría de los derechos universitarios se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, mediante los formatos elaborados por la Defensoría para tal efecto y, en caso necesario, se otorgará al interesado una entrevista para precisar su reclamación y orientarlo en cuanto a los trámites.
- b) Todo el procedimiento se realizará con prontitud, y se iniciará con el estudio de la reclamación para determinar su procedencia o no en breve plazo, en caso de rechazo, debe estar debidamente motivado.
- c) Admitida la queja, se correrá traslado al funcionario o autoridad a quien se imputa la afectación a fin que emita informe por escrito en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, procurando la Defensoría abreviar los trámites conducentes.
- d) La Defensoría buscará llegar a una solución inmediata que termine con la afectación; cuando esto no sea factible, se hará el estudio del informe propuesto, de los elementos planteados por el afectado y de los datos obtenidos de la documentación respectiva, que deberán ser evaluados e inspeccionados por la Autoridad Universitaria.
- e) Analizado el asunto planteado, la Defensoría formulará recomendaciones al funcionario o dependencia, responsables, el mismo que deberá en plazo improrrogable de cinco días hábiles de notificado, su aceptación o

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMGI-OD-02
		Vigencia:	15-05-2026
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Versión:	02
		Página:	6 de 8

inconformidad a la misma.

- f) En casos en que la autoridad o funcionario a quien se le formule la recomendación por la Defensoría, no sea atendida en el término de Ley, el caso se remitirá ante el Consejo Universitario, para su pronunciamiento pertinente
- g) La Defensoría podrá formular recomendaciones que considere convenientes para mejorar la buena marcha de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos por la Universidad que permitan disminuir o evitar conflictos en la comunidad universitaria.
- h) En caso las transgresiones de las normas universitarias se consideren faltas o delitos serán derivadas a la Autoridad competente para los fines pertinentes

Artículo 10 B°-RECOMENDACIONES

- a) a.- Se deberá consignar el nombre completo del interesado, autoridad o servidor universitario responsable, número de expediente, lugar y fecha.
- b) b.- Descripción sucinta de los hechos violatorios de los derechos universitarios y del contexto en que ocurrieron los mismos.
- c) c.- Relación de evidencias y medios de convicción que demuestren la violación a los derechos universitarios.
- d) d.-Descripción de la situación jurídica generada por la violación de los derechos universitarios.
- e) e.- Recomendaciones específicas, consistentes en las acciones concretas solicitadas a la autoridad o servidor universitario para reparar la violación a los derechos universitarios, y en su caso, determinar la responsabilidad correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Vigencia:	15-05-2026
		Versión:	02
		Página:	7 de 8

Artículo 11°. El Defensor Universitario cesa en sus funciones, por las siguientes causales siguientes:

- 11.1 Renuncia al cargo;
- 11.2 Incapacidad física permanente;
- 11.3 Incumplimiento de sus deberes funcionales.
- 11.4 Fallecimiento;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El Consejo Directivo, teniendo en cuenta el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, encarga la Defensoría Universitaria a un docente ordinario hasta la elección del titular por la Asamblea General de Asociados.

	OTRO DOCUMENTO		Código:	PMGI-OD-02
	REGLAMENTO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Vigencia:	15-05-2026
			Versión:	02
			Página:	8 de 8

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución N° 230-2016-CD-UCP	Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo
	Fecha: 09 de diciembre de 2016.	
02	Resolución N° 147-2026-CU-UCP	Modificado mediante Acuerdo de Consejo Directivo
	Fecha: 15 de mayo de 2026.	

RESOLUCIÓN Nº 230-2016 – CD – UCP

San Juan Bautista, 09 de diciembre de 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;**VISTO:**

El Proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria presentado por el Abog. Thamer López Macedo y el acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 09 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una Institución Académica sin fines de lucro, que desarrolla políticas, programas, proyectos y actividades con el propósito de alcanzar el Licenciamiento y la Acreditación Institucional, dentro de la mejora continua de la Calidad Educativa;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria, establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Nº 30220, la UNIVERSIDAD debe implementar la normatividad interna necesaria con la finalidad de lograr sus fines y objetivos;

Que, el artículo 133º de la Ley Universitaria Nº 30220 prescribe que la UNIVERSIDAD, debe contar con una Defensoría Universitaria con la finalidad de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad de la UNIVERSIDAD;

Que, la UNIVERSIDAD dentro del marco de adecuación a la Ley Universitaria Nº 30220, mediante Resolución Nº 054-2016-CD-UCP del 13 de enero de 2016, se designó al Abog. Thamer López Macedo como Defensor Universitario (e), quien presentó el Proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria;

Que, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNIVERSIDAD, debe precisar las funciones y las modalidades que faciliten a la comunidad universitaria el funcionamiento eficiente y oportuno del Defensor Universitario;

Que, en sesión del Consejo Directivo de 09 de diciembre de 2016, se aprobó por unanimidad el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Científica del Perú – UCP, documento que consta de once artículos y una disposición transitoria;

Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Científica del Perú – UCP, documento que consta de once artículos y una disposición transitoria, documento que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en la sede Académica de Tarapoto de la UNIVERSIDAD se implemente una Oficina de la Defensoría Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y demás dependencias de la UNIVERSIDAD la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS
Rector
Universidad Científica del Perú - UCP



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Científica del Perú - UCP



RESOLUCIÓN No. 147 - 2026 – CU-UCP

Iquitos, 15 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 018-2026-UCP-UAL del 15 de mayo de 2026 y el acuerdo del Consejo Universitario del 15 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de Educación Superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, LA UNIVERSIDAD dispone lo pertinente para el logro de sus fines y objetivos;

Que, mediante el Oficio No. 018-2026-UCP-UAL del 15 de mayo de 2026, el Abog. Nestor Armando Fernandez Hernandez, Jefe de Unidad de Asesoría Legal de la UCP, presenta la propuesta de modificación del documento "**REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**", para incorporar los siguientes Artículos:

Art. 10 A.- PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento ante la Defensoría Universitaria se sujetará a los siguientes lineamientos:

- 
- a) Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, mediante los formatos elaborados por la Defensoría para tal efecto y, en caso necesario, se otorgará al interesado una entrevista para precisar su reclamación y orientarlo en cuanto a los trámites
 - b) Todo el procedimiento se realizará con prontitud y, se iniciará con el estudio de la reclamación para determinar su procedencia o no en breve plazo; en caso de rechazo, debe estar debidamente motivado y fundamentado.
 - c) Admitida la queja, se correrá traslado al funcionario o autoridad a quien se imputa la afectación, a fin de que emita informe por escrito en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, procurando la Defensoría, abreviar los tramites conducentes.
 - d) La Defensoría buscará llegar a una solución inmediata que termine con la afectación; cuando esto no sea factible, se hará el estudio del informe propuesto, de los elementos planteados por el afectado y de los datos obtenidos de la documentación respectiva, que deberán ser evaluadas e inspeccionadas por la autoridad Universitaria.
 - e) Analizado el asunto planteado, la Defensoría formulará recomendaciones al funcionario o dependencia responsables, el mismo que deberá en plazo improrrogable de cinco días hábiles de notificado, su aceptación o disconformidad a la misma.
 - f) En casos en que la autoridad o funcionario a quien se le formule la recomendación por la Defensoría, no sea atendida en el término de Ley, el caso se remitirá ante el Consejo Universitario, para su pronunciamiento pertinente.
 - g) La Defensoría podrá formular las recomendaciones que considere convenientes para mejorar la buena marcha de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos por la Universidad que permitan disminuir o evitar conflictos en la comunidad Universitaria.
 - h) En caso las transgresiones de las normas Universitarias, se consideren faltas o delitos, serán derivadas a la autoridad competente, para los fines pertinentes.

Contáctanos:

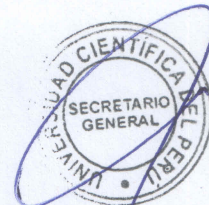
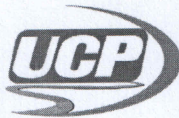
Iquitos – Perú



924824570

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



10 B- Recomendaciones

- a) Se deberá consignar el nombre completo del interesado, autoridad o servidor universitario responsable, número de expediente, lugar y fecha.
- b) Descripción sucinta de los hechos violatorios de los derechos universitarios y del contexto en que ocurrieron los mismos.
- c) Relación de evidencias y medios de convicción que demuestren la violación a los derechos universitarios.
- d) Descripción de la situación jurídica generada por la violación de los derechos universitarios
- e) Recomendaciones específicas, consistentes en acciones concretas solicitadas a la autoridad o servidor universitario, para reparar la violación a los derechos universitarios, y en su caso, determinar la responsabilidad correspondiente.

Que, el rectorado luego de evaluar el pedido del Abog. Nestor Armando Fernandez Hernandez, Jefe de Unidad de Asesoría Legal de la UCP, dispone elevar tal documento al Consejo Universitario para los fines pertinentes;

Que, en sesión de Consejo Universitario, se acordó por unanimidad **APROBAR** la modificación del documento "**REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**", e incorporar los artículos **10.A** y **10.B**;

Con las facultades otorgadas al Rector de la Universidad por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la modificación del documento "**REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**", e incorpora los artículos **10.A** y **10.B** con los siguientes textos:

Art. 10 A.- PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento ante la Defensoría Universitaria se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, mediante los formatos elaborados por la Defensoría para tal efecto y, en caso necesario, se otorgará al interesado una entrevista para precisar su reclamación y orientarlo en cuanto a los trámites
- b) Todo el procedimiento se realizará con prontitud y, se iniciará con el estudio de la reclamación para determinar su procedencia o no en breve plazo; en caso de rechazo, debe estar debidamente motivado y fundamentado.
- c) Admitida la queja, se correrá traslado al funcionario o autoridad a quien se imputa la afectación, a fin de que emita informe por escrito en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, procurando la Defensoría, abreviar los tramites conducentes.
- d) La Defensoría buscará llegar a una solución inmediata que termine con la afectación; cuando esto no sea factible, se hará el estudio del informe propuesto, de los elementos planteados por el afectado y de los datos obtenidos de la documentación respectiva, que deberán ser evaluadas e inspeccionadas por la autoridad Universitaria.
- e) Analizado el asunto planteado, la Defensoría formulará recomendaciones al funcionario o dependencia responsables, el mismo que deberá en plazo improrrogable de cinco días hábiles de notificado, su aceptación o disconformidad a la misma.
- f) En casos en que la autoridad o funcionario a quien se le formule la recomendación por la Defensoría, no sea atendida en el término de Ley, el caso se remitirá ante el Consejo Universitario, para su pronunciamiento pertinente.

Iquitos – Perú

 924824570
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Contáctanos:

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



- g) La Defensoría podrá formular las recomendaciones que considere convenientes para mejorar la buena marcha de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos por la Universidad que permitan disminuir o evitar conflictos en la comunidad Universitaria.
- h) En caso las transgresiones de las normas Universitarias, se consideren faltas o delitos, serán derivadas a la autoridad competente, para los fines pertinentes.

10 B- Recomendaciones

- a) Se deberá consignar el nombre completo del interesado, autoridad o servidor universitario responsable, número de expediente, lugar y fecha.
- b) Descripción sucinta de los hechos violatorios de los derechos universitarios y del contexto en que ocurrieron los mismos.
- c) Relación de evidencias y medios de convicción que demuestren la violación a los derechos universitarios.
- d) Descripción de la situación jurídica generada por la violación de los derechos universitarios
- e) Recomendaciones específicas, consistentes en acciones concretas solicitadas a la autoridad o servidor universitario, para reparar la violación a los derechos universitarios, y en su caso, determinar la responsabilidad correspondiente.

Artículo Segundo: ENCARGAR a secretaria general y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General